Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 29.001,42 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Endesa Energía, S.A.U., por regularización de la prestación del suministro centralizado de energía eléctrica en los centros dependientes de la Gerencia de Salud Mental, dependiente del SNS-O, en el mes de abril de 2023., con cargo a la partida 541004 52700 2280 312400 denominada "Energía eléctrica, agua y calefacción" del presupuesto de gastos del año 2023. Expedientes contables números 0250000917, 0250000918, 0250000919, 0250000920 y 0250000921.

El órgano gestor informa:

- Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 6 de noviembre de 2019, se autorizó al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la celebración de los contratos derivados del Acuerdo Marco para la prestación del suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del SNS-O (OB20/2019) durante los años 2020 al 2023.
- Por Resolución 143/2020, de 24 de febrero, modificada por Resolución 397/2020, de 20 de mayo, ambas del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estimó el gasto, se aprobó el expediente de contratación, se designó a la Mesa de Contratación que actuó en el Acuerdo Marco y se autorizó el gasto del primer contrato derivado del Acuerdo Marco para el suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (OB20/2019).
- Por Resolución 716/2020, de 21 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se seleccionó, entre otras, a la empresa Endesa

Energía, S.A.U. para formar parte del Acuerdo Marco para la contratación del suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del SNS-O (OB20/2019).

- Por Resolución 803/2021, de 19 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se autorizó el gasto de 4.988.157,32 euros (IVA incluido) para financiar el suministro centralizado de energía eléctrica entre el periodo del 1 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 y se adjudicó a Endesa Energía, S.A.U. dicho contrato.
- Parte del gasto en electricidad para el periodo anteriormente señalado se imputó en el Proyecto 541004 correspondiente a Actividades de Salud Mental, con cargo a la partida 541004 52700 2280 312400 denominada "Energía eléctrica, agua y calefacción", por un importe de 89.570,10 euros en el año 2021 y de 268.710,30 euros en el año 2022.
- El contrato se suscribió el 6 de septiembre de 2021 con un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Con fecha 9 de diciembre de 2022, la empresa Endesa Energía, S.A.U. presentó en el Registro Electrónico del Gobierno de Navarra escrito dirigido al Departamento de Salud-SNS/O en el que solicitaba dar continuidad con el suministro de electricidad una vez vencido el referido contrato y con una actualización de los precios ajustados a los precios de mercado con el fin de mantener el equilibrio económico de las prestaciones.
- Con fecha 10 de febrero de 2023, el Servicio de Patrimonio del Gobierno de Navarra publicó en el Portal de Contratación de Navarra y en el DOUE anuncio de licitación del Acuerdo para la contratación del suministro de energía eléctrica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del organismo autónomo del SNS-O 2023, siendo el plazo de vencimiento de presentación de propuestas el 13 de marzo de 2023.
- La demora de la entrada en vigor de la nueva licitación ha tenido como consecuencia un gasto de 29.001,42 euros, IVA incluido, por el suministro

necesario y centralizado de electricidad para los centros dependientes de la Gerencia de salud Mental y sin que exista un respaldo contractual en vigor.

- La empresa Endesa Energía, S.A.U. ha expedido para el mes de abril de 2023 las facturas que a continuación de señalan y por los importes siguientes:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE S/IVA	IMPORTE C/IVA
PZZ301N0149559	03/05/2023	01/04/23 a 30/04/23	22.216,72€	**26.882,23**
PNR301N0206356	09/05/2023	31/03/23 a 30/04/23	342,92€	**414,93€**
PNR301N0206346	09/05/2023	31/03/23 a 30/04/23	440,26€	**532,71€**
PNR301N0214967	11/05/2023	31/03/23 a 30/04/23	396,10€	**479,28€**
PNR301N0218772	15/05/2023	31/03/23 a 30/04/23	572,12€	**692,27€**
			TOTAL	**29.001,42€**

- Tras la recepción de las facturas y dado que se ha prestado con normalidad el servicio de electricidad, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 29.001,42 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Endesa Energía, S.A.U. por regularización del suministro centralizado de energía eléctrica en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el mes de abril de 2023.

El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 29.001,42 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar las siguientes facturas presentadas por la empresa Endesa Energía, S.A.U., con NIF A81948077, por el suministro centralizado de energía eléctrica en los centros dependientes de la Gerencia de Salud Mental, durante el mes de abril de 2023:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE S/IVA	IMPORTE C/IVA
PZZ301N0149559	03/05/2023	01/04/2023 A 30/04/2023	22.216,72 €	26.882,23 €
PNR301N0206356	09/05/2023	31/03/23 A 30/04/23	342,92 €	414,93 €
PNR301N0206346	09/05/2023	31/03/23 A 30/04/23	440,26 €	532,71 €
PNR301N0214967	11/05/2023	31/03/23 A 30/04/23	396,10 €	479,28 €
PNR301N0218772	15/05/2023	31/03/23 A 30/04/23	572,12 €	692,27 €
			TOTAL	**29.001,42 €**

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Endesa Energía, S.A.U., ha realizado este suministro conforme al contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022 y con una actualización de precios previamente comunicada al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y aceptada por dicho organismo y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante un suministro debidamente ejecutado pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Además, ha de tenerse en cuenta el artículo 20 de la Ley Foral 13/2007, de 4 abril, de la Hacienda Pública de Navarra que establece que "*las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen*". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación del servicio de electricidad sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone con el fin de evitar así el perjuicio que se deriva del hecho de haber prestado de buena fe el servicio de electricidad y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente el expediente de abono de las facturas presentadas por la empresa Endesa Energía, S.A., con CIF nº A81948077, por la suma total de 29.001,42 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto:

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Se adjunta el expediente de abono.

En Pamplona, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

El DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 5 de julio de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 227.505,41 euros.

2º. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de Salud Mental; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaría General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, cinco de julio de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Suministro de energía eléctrica en Centros de la Gerencia de Salud Mental	Endesa Energia, S.A.U. (1)	A81948077	29.001,42 €	Abril 2023	▪ VARIOS
Servicio de suministro de gas natural en el Centro San Francisco Javier	Comercializadora Regulada Gas&Power S.A. (1)	A65067332	14.318,38 €	29 Diciembre 2022 - 4 Enero 2023	▪ FE23137003586575
Servicio de alimentación pacientes y cafetería San Francisco Javier	Eurest Euskadi, S.L.U. (2)	ESB95682696	94.182,08 €	Mayo 2023	▪ 00016RI22001446
Servicio gestión residuos del grupo 3 en los centros AP	Elirecon ERC, S.L. (3)	B20540357	21.097,05 €	Marzo, Abril y Mayo 2023	▪ 2023/A/112692 ▪ 2023/A/112709 ▪ 2023/A/113192
Servicio de mantenimiento general en el Área de Salud de Tudela	Grupo Industrial de Mantenimiento Avanzado de Navarra, S.L. (4)	B31425457	68.906,48 €	Mayo 2023	▪ 81 ▪ 82
		TOTAL	**227.505,41 €**		

NOTA:
Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:
(1) 541004-52700-2280-312400 “Energía eléctrica, agua y calefacción.”
(2) 541004 52700 2278 312400 “Contrato del servicio de alimentación”
(3) 547001-52300-2277-312200 "Gestión de residuos"
(4) 545000-52400-2120-312300 y 545001-52420-2120-312200 “Edificios y otras construcciones”

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

RESOLUCIÓN 758/2023, de 11 de julio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto total de 29.001,42 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Endesa Energía, S.A.U., por la prestación del suministro centralizado de energía eléctrica en los centros dependientes de la Gerencia de Salud Mental, dependiente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el mes de abril de 2023.

El Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Menta, propone autorizar un gasto de 29.001,42 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas incluidas en la tabla del presente informe, presentadas por la empresa Endesa Energía, S.A.U., por el suministro centralizado de energía eléctrica en los centros dependientes de la Gerencia de Salud Mental, en el mes de abril de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Endesa Energía, S.A.U. ha realizado el suministro de energía eléctrica conforme al contrato que finalizó el 31 de diciembre de 2022 y con una actualización de precios previamente comunicada al SNS-O y aceptada por dicho organismo.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa Endesa Energía, S.A.U. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de julio de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 29.001,42 euros, IVA 21% incluido, para abonar a la empresa Endesa Energía, S.A.U., las facturas que se relacionan a continuación por el suministro centralizado de energía eléctrica en los centros dependientes de la Gerencia de Salud Mental, en el mes de abril de 2023:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE S/IVA	IMPORTE C/IVA
PZZ301N0149559	03/05/2023	01/04/2023 A 30/04/2023	22.216,72 €	26.882,23 €
PNR301N0206356	09/05/2023	31/03/23 A 30/04/23	342,92 €	414,93 €
PNR301N0206346	09/05/2023	31/03/23 A 30/04/23	440,26 €	532,71 €
PNR301N0214967	11/05/2023	31/03/23 A 30/04/23	396,10 €	479,28 €
PNR301N0218772	15/05/2023	31/03/23 A 30/04/23	572,12 €	692,27 €
			TOTAL	**29.001,42 €**

2º.- Reconocer la obligación de abonar 29.001,42 euros, IVA 21% incluido, a la empresa Endesa Energía, S.A.U., NIF: A81948077, en concepto de suministro de electricidad.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida, 541004 52700 2280 312400 denominada "Energía eléctrica, agua y calefacción" la cantidad de 29.001,42 euros del Presupuesto de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales y a la Sección de Administración de la Gerencia de Salud Mental; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, once de julio de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti